



Nimena
no de
lines
RIA 2a.

1 ~~En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la~~
2 ~~República del Ecuador a los~~ DIEZ (10) ~~del~~
3 ~~mes de~~ ABRIL
4 ~~CONSTITUCION DE LA COMPANIA~~ de mil noventa y seis, ante
5 ~~DENOMINADA "MEDICAL TRACK~~ noventa y seis, ante
6 ~~AXXISTRACK CIA. LTDA."~~ mí doctora Ximena
7 ~~Moreno de Solines,~~
8 ~~CAPITAL: S/. 2'000.000~~ Notaria Segunda del
9 ~~Cantón Quito, com-~~
10 ~~DI 4 copias~~ parecen a la cele-
11 ~~bración de la pre-~~
12 ~~sente escritura la~~
13 ~~señora ⁽¹⁾ Elda del Ro~~
14 ~~cío Andrade de~~
15 ~~Naranjo, de estado civil casada, por sus propios~~
16 ~~derechos; la señora ⁽²⁾ Sylvia Magdalena Paredes Yerovi, de~~
17 ~~estado civil casada, por sus propios derechos; señor~~
18 ~~⁽³⁾ Arquitecto Edwin Guillermo Samaniego Granja, de estado~~
19 ~~civil casado, por sus propios derechos; señor Doctor~~
20 ~~⁽⁴⁾ Bolívar Augusto González Delgado, de estado civil~~
21 ~~casado, por sus propios derechos; señora ⁽⁵⁾ Mayra Dolores~~
22 ~~López Suárez de estado civil casad, por sus propios~~
23 ~~derechos. Los comparecientes son de nacionalidad~~
24 ~~ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta~~
25 ~~ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe~~
26 ~~y dicen que elevan a escritura pública el contenido de~~
27 ~~la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO. Sírvase~~
28 ~~extender en su Protocolo de escrituras públicas una que~~

1 conste de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

2 **COMPARECIENTES.** - ~~La Señora Elda del Rocío Andrade de~~

3 Naranjo, de profesión Psicóloga, de estado civil

4 casada; la señora Sylvia Magdalena Paredes Yerovi, de

5 profesión empresaria, de estado civil casada; el señor

6 Edwin Guillermo Samaniego Granja, de estado civil

7 casado, de profesión Arquitecto; el Doctor Bolívar

8 Augusto González Delgado, de estado civil casado, de

9 profesión Médico; y la señora Mayra Dolores López

10 Suárez, de estado civil casada, de profesión

11 Publicista. ~~Todos ellos son ecuatorianos y tienen su~~

12 ~~domicilio en Quito.~~ Los comparecientes manifiestan

13 que su voluntad es celebrar, como en efecto lo hacen,

14 el presente contrato de constitución de Compañía.

15 **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE**

16 **Y DURACION.** - La Compañía se denominará ~~COMPAÑIA~~

17 ~~ANIVERSARIO CIA. 1987~~ y tendrá una duración de

18 ~~cinquenta años a partir de su inscripción en el~~

19 Registro Mercantil- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.** -

20 La Compañía tendrá ~~su domicilio en Quito.~~ Podrá abrir

21 sucursales, agencias y otros establecimientos en

22 cualquier lugar de la República o fuera de ella. -

23 **ARTICULO TERCERO: OBJETO.** - ~~La Compañía tendrá por~~

24 ~~objeto la rehabilitación física de los pacientes del~~

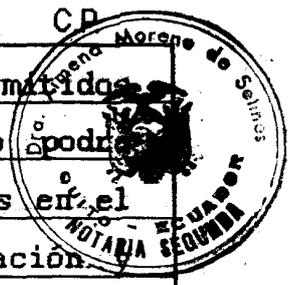
25 ~~Centro Médico Axxis.~~ Podrá intervenir como socia o

26 accionista en otras compañías o empresas. Para el

27 cumplimiento de sus fines se entenderá autorizada a

28 realizar toda clase de actos y contratos, sean éstos:

0000004



Simena
no de
mes
RIA 2a.

1 civiles, mercantiles o de otra naturaleza permitidos
 2 por las leyes ecuatorianas. La Compañía no podrá
 3 dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el
 4 Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación
 5 Control del Gasto Público. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL**
 6 **SOCIAL.** - ~~El capital social es de dos millones~~
 7 ~~cuatrocientos mil sucres. Se divide en dos mil~~
 8 ~~cuatrocientas participaciones de un mil sucres cada~~
 9 ~~una. Las participaciones son nominativas, ordinarias,~~
 10 iguales e indivisibles. **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE**
 11 **PARTICIPACIONES.** - Los títulos representativos de las
 12 participaciones pueden comprender una o más de ellas, y
 13 serán firmados por el Presidente y Gerente de la
 14 Compañía. La cesión o transferencia de las
 15 participaciones se verificará con el consentimiento
 16 unánime del capital social y de acuerdo a lo
 17 establecido en la Ley. **ARTICULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y**
 18 **LA ADMINISTRACION:** - ~~El gobierno de la Compañía lo~~
 19 ~~ejercerá la Junta General. La administración la~~
 20 ~~ejercerán el Presidente y el Gerente. La~~
 21 ~~representación legal, judicial y extrajudicial la~~
 22 ~~ejercerá el Gerente. También podrá ejercerla el~~
 23 ~~Presidente o falta del Gerente o por encargo de la~~
 24 ~~Junta General.~~ - **ARTICULO SEPTIMO: JUNTA GENERAL.** -
 25 La Junta General es el órgano máximo de la compañía.
 26 Está integrada por los socios legalmente convocados y
 27 reunidos. Puede ser ordinaria o extraordinaria. La
 28 Ordinaria se reunirá dentro de los tres meses

1 posteriores al ejercicio económico de la compañía, para
2 conocer cualquier asunto relacionado con la vida de la
3 misma. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier
4 época en que fueren convocadas. En las Juntas
5 Generales sólo podrán tratarse los asuntos
6 puntualizados en la convocatoria, salvo lo dispuesto
7 por la Ley para las Juntas Universales. **ARTICULO**

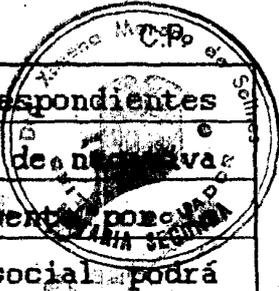
8 **OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. -**

9 Corresponde a la Junta General: a) Designar por un
10 período de ~~cinco años~~ y remover al ~~Presidente y~~
11 ~~Gerente~~, y señalar sus respectivas remuneraciones. b)
12 Aprobar cuentas, balance e informes presentados por el
13 Gerente; c) Determinar como se han de repartir las
14 utilidades; d) Resolver el establecimiento de
15 sucursales o agencias; e) Resolver acerca de la
16 amortización de las partes sociales; f) Crear fondos de
17 reserva, a más del legal, y fijar sus porcentajes; g)
18 Consentir en la cesión de partes sociales y en la
19 admisión de nuevos socios; h) Resolver que se confieran
20 poderes generales, señalar sus términos, disponer su
21 revocatoria y fijar la remuneración de los apoderados;
22 i) Acordar la exclusión de un socio, por las causas
23 establecidas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de
24 Compañías; j) Decidir sobre el aumento o disminución
25 del capital prórroga del contrato social, o cualquier
26 modificación a los Estatutos. k) Acordar la disolución
27 anticipada de la Compañía; l) Resolver que se enajenan
28 o graven los inmuebles pertenecientes a la Compañía; m)

0000005



Ximena
no de
lines
RIA 2a.



1 Disponer que se establen las acciones correspondientes
 2 en contra de los administradores. En caso de negativa
 3 de la Junta General una minoria que represente por lo
 4 menos el veinte por ciento del capital social podrá
 5 recurrir al Juez para entablar las acciones
 6 correspondientes; n) Resolver sobre actos, contratos,
 7 en general negocios, por valores superiores a cien
 8 millones de sucres; o) Todas aquellas atribuciones que
 9 no se hayan asignado expresamente a otros órganos
 10 administrativos. **ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA Y**
 11 **QUORUM.** - El Gerente convocará a Junta General con
 12 al menos ocho días de anticipación respecto del día en
 13 que deba reunirse. El socio o socios que
 14 representen al menos el diez por ciento del capital
 15 social, podrá ejercer el derecho a solicitar la
 16 convocatoria a la Junta General, según la Ley. La
 17 convocatoria se hará por publicación en uno de los
 18 periódicos de mayor circulación en el domicilio social;
 19 y no será necesaria para el caso de Junta Universal.
 20 Cuando la reunión se realice por primera
 21 convocatoria no podrá considerarse válidamente
 22 constituida para deliberar si los concurrentes
 23 a ella no representan más de la mitad del capital
 24 social. En segunda convocatoria se reunirá con el
 25 número de socios presentes, debiendo expresarse
 26 así en la convocatoria. Las decisiones se tomarán con
 27 la aprobación de la totalidad del capital
 28 pagado concurrente a la reunión. Los votos en

1 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. A
2 las Juntas Generales concurrirán los socios
3 personalmente o por medio de representantes. La
4 representación se confiere por escrito con carácter de
5 especial para cada Junta, a no ser que el
6 representante ostentare poder general legalmente
7 conferido. En todo caso la representación de
8 los socios en las Juntas Generales se regirá por
9 lo que dispone la Ley. **ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE.**

10 - Para el desempeño del cargo de Presidente
11 no se requiere ser socio. Le corresponde: a) Presidir
12 las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las
13 actas de las sesiones de Junta General. c) Suscribir,
14 junto con el Gerente, los certificados provisionales y
15 las participaciones; d) Reemplazar al Gerente en caso
16 de falta. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: GERENTE.** - Para

17 el desempeño del cargo de Gerente no se requiere ser
18 socio. Le corresponde: a) Representar a la compañía
19 legal, judicial y extrajudicialmente; b) Realizar toda
20 clase de gestiones, actos y contratos, según lo
21 establecido por la Ley y estos Estatutos; c) Presentar
22 el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y
23 una propuesta sobre distribución de utilidades; todo
24 esto dentro del plazo máximo de tres meses posteriores
25 a la terminación del año calendario; d) Convocar a las
26 Juntas Generales; e) Cuidar que se lleven adecuadamente
27 la contabilidad y la correspondencia; f) Nombrar y
28 remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; g)

0000006

C.P.



Si ena
eno de
lines
ARIA 2a.

1 Cuidar que se cumplan las obligaciones hacia el
2 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, hacia
3 todos los organismos del Estado, con sujeción a las
4 leyes; h) Actuar como Secretario de las Juntas
5 Generales; i) Legalizar con su firma, que irá junto a
6 la del Presidente, los certificados provisionales y los
7 títulos de las participaciones; j) Responder por las
8 instalaciones, enseres y demás propiedades de la
9 Compañía; k) Inscribir en el Registro Mercantil su
10 nombramiento y el del Presidente; l) Actuar como
11 Liquidador de la Compañía si, llegado el caso, no se
12 hiciere la designación ex-profeso; m) Cumplir y hacer
13 cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las
14 resoluciones de Junta General. - **ARTICULO DECIMO**
15 **SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.** - La Compañía constituirá
16 el fondo de reserva legal en los términos de la Ley de
17 Compañías. La Junta General podrá aumentar ese
18 porcentaje o crear otros fondos con los objetos que la
19 misma Junta señale. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**
20 **FISCALIZACION.** - La fiscalización de la Compañía se
21 hará a través de un Comisario, nombrado por la Junta
22 General, que podrá o no ser socio y que durará dos
23 años en el ejercicio de sus funciones. Las
24 atribuciones del Comisario serán las puntualizadas en
25 la Ley de Compañías. - **ARTICULO DECIMO CUARTO:**
26 **DISTRIBUCION DE BENEFICIOS SOCIALES.** - Sólo se
27 pagarán dividendos sobre las participaciones, en razón
28 de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de

1 reservas efectivas de libre disposición. La
 2 distribución de beneficios se realizará en proporción
 3 al capital efectivamente desembolsado. **ARTICULO DECIMO**

4 **QUINTO: DISOLUCION Y SANCIONES.** - En estos aspectos
 5 se estará a los dispuesto por la ley de Compañías.

6 **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.** -

7 ~~El capital se encuentra íntegramente suscrito, está~~
 8 ~~pagado en numerario, en un cincuenta por ciento según~~

9 ~~se desprende del certificado de la cuenta de~~
 10 ~~integración de capital que se agrega a esta escritura.~~

11 ~~El saldo será pagado en el plazo de un año a partir de~~
 12 ~~la inscripción de esta escritura en el Registro~~

13 ~~Mercantil.~~ - **CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**

14 **SOCIAL.** -

15 SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICI
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	PACIONES
16 ROCIO A. DE NARANJO	800.000	400.000	400.000	800
17 SYLVIA PAREDES Y.	400.000	200.000	200.000	400
18 EDWIN SAMANIEGO	400.000	200.000	200.000	400
19 BOLIVAR GONZALEZ	400.000	200.000	200.000	400
20 MAYRA LOPEZ S.	400.000	200.000	200.000	400
21 T O T A L	2.400.000	1.200.000	1.200.000	2.400

22 **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.** - Se autoriza al

23 ~~Doctor Oscar Terán Terán~~ para que realice cuanto
 24 trámite sea necesario para el perfeccionamiento de este

25 escritura. **CLAUSULA QUINTA: FINAL.** - Agregue Usted,

26 Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la

27 validez y firmeza del presente instrumento. -

0000007



Notaria
Segunda de
Solines
CANTON
SOLINES



1 firmado).- Doctor Oscar Terán Terán. Matrícula número
 2 dos mil sesenta y siete del Colegio de Abogados de la
 3 ciudad de Quito". - Hasta aquí la minuta que queda
 4 elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y
 5 leída que fue a los comparecientes por mí la Notaria,
 6 se ratifican y firman como en unidad de acto, de
 7 todo lo cual doy fe.- firmado).- Señora Elda del Rocío
 8 Andrade de Naranjo. - Cédula de Ciudadanía número -
 9 ciento sesenta trescientos ocho ochocientos noventa y
 10 tres ocho. - firmado).- señora Sylvia Paredes Yerovi,
 11 Cédula de Ciudadanía número ciento ochenta ciento -
 12 veinte y ocho novecientos veinte y cinco cinco.- fir-
 13 mado).- Arquitecto Edwin Guillermo Samaniego Granja.
 14 Cédula de Ciudadanía número ciento setenta trescien-
 15 tos sesenta y cinco cuatrocientos setenta y tres nueve.
 16 firmado).- Doctor Bolívar Augusto González Delgado. -
 17 Cédula de Ciudadanía número ciento setenta trescien-
 18 tos ochenta y cuatro cuatrocientos nueve cero.- fir-
 19 mado).- Señora Mayra Dolores López Suárez.- Cédula de
 20 Ciudadanía número ciento setenta seiscientos treinta y
 21 cuatro cero sesenta y ocho dos.- firmado).- Doctora
 22 Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda. A CONTI-
 23 NUACION VIENE EL DOCUMENTO HABILITANTE.
 24
 25
 26
 27
 28



5v
BANCO DEL PACIFICO

No. 5-00059

No. Cta. N- 117609-9

QUITO MARZO 15 1996

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de: ROCIO A DE NARANJO
SYLVIA PAREDES Y.
EDWIN SAMANIEGO
BOLIVAR GONZALEZ
MAYRA DOLORES LOPEZ SUAREZ

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"MEDICAL TRACK AXISTRACK CIA.LTDA."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Verónica Rodríguez de Subía



BANCO DEL PACIFICO

0000008



S/1.200.000,00

QUITO MARZO 11 1996
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 5 000059

Beneficiario "MEDICAL TRACK AXISTRACK CIA. LTDA."

Fecha de vencimiento 13 DE MAYO/96	Días Plazo 62 DIAS	Interés Anual 4%
Valor del Depósito S/. 1'200.000,00	Valor del Interés S/. 77.954,00	Valor Total S/. 1'277.954,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CTA.NO CLIENTE NO.117609-9

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

SUJETO A LA RETENCION
DEL IMPUESTO ESTABLECIDO
POR LA LEY

Firma Autorizada

Verónica Rodríguez de Subía

CERTIFICO: Que de conformidad con la facultad prevista en el Artículo Primero, del Decreto número dos mil trescientos ochenta y seis publicado en el Registro Oficial número quinientos sesenta y cuatro de doce de Abril de mil novecientos setenta y ocho que amplió el artículo dieciocho de la Ley Notarial, el documento que antecede es igual a su original que me fue presentado en una foja útil y en esta fecha y que se refiere AL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR (CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL), QUE OTORGA BANCO DEL PACIFICO, A FAVOR DE MEDICAL TRACK AXSTRACK CIA. LTDA.. Para cumplir con las disposiciones arriba indicadas, guardo en mi protocolo copia auténtica de dicho documento. Quito, a diez de Abril de mil novecientos noventa y seis. firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda.

RAZON DE PROTOCOLIZACION. - A petición de parte interesada, protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del año en curso, en una foja útil y en esta fecha, el documento que antecede. Quito, a diez de Abril de mil novecientos noventa y seis. firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda.

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a diez de Abril de mil novecientos noventa y seis. firmado).- Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda.

Se otor



Ximena
eno de
lines
RIA 2a.

1 gó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA
 2 COPIA, firmada y sellada de la Constitución de la Com-
 3 pañia denominada "MEDICAL TRACK AXXISTRACK CIA. LTDA."
 4 quito, a once de Abril de mil novecientos noventa y
 5 seis.

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



16 RAZON: Cumpliendo lo ordenado por la señora Intendente de Com
 17 pañias, en su Resolución Nº 96.1.1.1.1336 de fecha 13 de Mayo
 18 de 1996, Tomé nota de la aprobación constante en dicha Reso-
 19 lución al margen de la matriz de la Escritura de Constitución
 20 de la Compañia MEDICAL TRACK AXXISTRACK CIA. LTDA. otorgada
 21 ante mí, el 10 de Abril de 1996.-

QUITO, A 17 DE MAYO DE 1996.-

Ximena Moreno de Solines

DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



25
26
27
28

0000010

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 13 DE MAYO DE 1996, bajo el número 1376 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA "MEDICAL TRACK AXSTRACK CIA.LTDA.".- Otorgada el 10 DE ABRIL DE 1996, ante la Notaria SEGUNDA del Cantón Quito DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES..- Se fijó un extracto signado con el número 0947..- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11761.- Quito, a veinte y nueve de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

REGIS
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO